



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-746-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.- Las diez y veinte seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna, de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-001-004-07-2012**, derivado de la revisión practicada a la **Empresa Nicaragüense de Electricidad, a los Ingresos, Egresos, Cartera y Combustible, en la Agencia de ENEL, Kukra Hill de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS)** por el período comprendido del uno de julio del año dos mil diez al treinta de junio del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna se .- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó al marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas eran enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.-Igualmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno Vigente en la Agencia Kukra Hill y el Control del Combustible para la generación de energía eléctrica en las plantas ubicadas en las comunidades; **B)** Comprobar si los ingresos en concepto de colecta por venta del servicio de energía eléctrica en la Agencia de ENEL Kukra Hill se depositen oportunamente en las cuentas Bancarias destinadas para este fin por la empresas a la fecha de nuestra Auditoría de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Empresa y las Normativas Internas para los Sistemas aislados; **C)** Verificar que los Egresos de Efectivo para Gastos operativos de la Agencia y las comunidades están soportados de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno y las Normativas Internas para los sistemas aislados emitidos por la Empresa ENEL; **D)** Verificar que los Ingresos y Egresos efectuados por la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-746-13

Agencia se encuentran razonablemente presentados en los informes mensuales y corresponden a los periodos examinados; **E)** Verificar que las cantidades de combustible diesel recibido y despachado a las comunidades sea realmente para el consumo en las plantas en la generación de energía eléctrica de las comunidades de, Orinoco, Pueblo Nuevo Karawala, Tasbapouni y Ramakai para su debida generación durante los periodos objeto de nuestra Auditoría y **F)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de hallazgos de Auditoría en caso que existan y.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó al marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; (NAGUN) y **2)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 4) En el informe de Auditoría se encontró siete (7) hallazgo de control internos que consiste en: **A)** Cartera Domiciliar; **B)** La Falta de Seguridad en el resguardo del Efectivo; **C)** La Falta de Generación Automática del Formato F-4-12, DE Reporte de los Ingresos; **D)** Ingresos depositados en moneda diferente a la recibida; **E)** No se Realizan Arqueos a las facturas físicas; **F)** Gastos en conceptos de recargas electrónicas, sin Autorización; **G)** La Validación de Documentos en Manuscrito y **H)** Como resultados a la aplicación de los Procedimientos de Auditoría detallados en la sección IV y hallazgos de Control Interno señalados en la Sección V de este informe, se llego a la Conclusiones por lo tanto Se dio Seguimiento a las recomendaciones derivadas de la Auditoría especial a los Ingresos, Egresos y cartera del periodo anterior que abarco del veintitrés de agosto del dos mil nueve al treinta de junio del año dos mil diez, de las cuales solo se han implementado en un 77% quedando un 23% de recomendaciones pendientes de aplicar en la Agencia, dichas recomendaciones deben ser aplicadas a la mayor brevedad y están señaladas en la sección V del presente Informe.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-001-004-07-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), derivado de la revisión practicada a la **Empresa Nicaragüense de Electricidad, a los Ingresos, Egresos, Cartera y Combustible, en la Agencia de ENEL, Kukra Hill de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS)**, por el periodo comprendido del uno de julio del año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-746-13

dos mil diez al treinta de junio dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Siete (857) de las diez y veintiséis minutos de la mañana del veintiuno de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-